

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484.

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrás de, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 1 DE JULIO DE 1942

NUM. 182

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Páginas 4720 a 4722.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de junio de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Portamira del Instituto Geográfico y Catastral don Federico Bahús Pastor.—Página 4722.

Otra de 19 de junio de 1942 por la que se impone sanción de suspensión de empleo y sueldo al Sereno del Instituto Geográfico y Catastral Teodoro Hernanz de la Fuente, como resultado de expediente de depuración.—Página 4722.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de junio de 1942 por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.—Páginas 4722 y 4723.

Otra de 27 de junio de 1942 por la que se dispone que los alcaloides de quinina y sus sales, y los productos sintéticos destinados a combatir el paludismo se registrarán, para su elaboración, importación y distribución, como si se tratara de substancias estupefacientes.—Página 4723.

Otra de 27 de junio de 1942 por la que se crea el cargo de Inspector Delegado en las Instituciones sanitarias dependientes de la Dirección General de Sanidad.—Página 4723.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 18 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Julio Jimeno Cardo y otros.—Págs. 4723 a 4733.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de junio de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1942.—Página 4730.

Orden de 17 de junio de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de Seguros «Omnia» y autorizándola para operar en seguro de Cinematografía.—Páginas 4733 y 4734.

Otra de 17 de junio de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Sociedad «Mare Nostrum» y autorizándola para operar en Accidentes del Trabajo.—Página 4734.

Otra de 17 de junio de 1942 sobre separación definitiva del servicio del funcionario, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, don Eustaquio Pareja Menéndez.—Página 4734.

Otra de 17 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Compañía Hispano Americana de Seguros «Atlántida» la ampliación de operaciones al Ramo de Transportes.—Página 4734.

Otra de 22 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Pedro González Suárez, concesionario de la línea de Autos entre Premio y Oviedo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4734 y 4735.

Otra de 22 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Lorenzo Ferriz Pardo, dedicado al transporte de mercancías entre Villena y Valencia, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 4735.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de junio de 1942 por la que se acuerda la corrida de escalas que se cita en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 4735 y 4736.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de junio de 1942 por la que se concede la situación de excedencia al personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 4736.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Páginas 4736 y 4737.

Otra de 26 de junio de 1942 por la que se dispone cesen todos los funcionarios que interinamente venían desempeñando plazas en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 4737.

Rectificación a la Orden de 23 de junio de 1942 por la que se aprobaban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en la provincia de Gerona.—Página 4737.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para cubrir tres plazas de Topógrafos existentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Págs. 4737 y 4738. Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Correos de la Estafeta de Correos de Villa Cisneros (Río de Oro).—Página 4738.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación

con el sorteo de la Lotería Nacional del 3 de octubre próximo.—Página 4736.

**AGRICULTURA.**—Instituto Nacional de Colonización.—Aprobando a don Luis Ibáñez Romano en las oposiciones de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización.—Página 4738.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia en el cargo de Portero de los Ministerios Civiles a Mariano Macías García.—Página 4739.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2795 a 2806.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.**

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

## REGLAMENTO ORGANICO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

**Artículo 1.º** El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas estará integrado por dos Salas de Justicia de iguales atribuciones, constituida la Primera por tres Vocales propietarios y la Segunda por tres Vocales suplentes.

La Presidencia de cada Sala corresponderá al Vocal militar.

Si sólo uno de éstos perteneciera al Ejército de Tierra, éste presidirá la Sala Segunda.

El Presidente del Tribunal podrá presidir cualquiera de las Salas cuando lo estime oportuno.

La Sala Primera conocerá de los Recursos contra las resoluciones de los Tribunales Regionales dictadas en el periodo de subsistencia de estos Organismos y de los que se entablen contra las de las Audiencias Provinciales en materia de responsabilidad política.

La Sala Segunda, de los Recursos de revisión contra las resoluciones de los Organismos anteriores a la Ley de Responsabilidades Políticas, sin perjuicio de conocer de todos aquellos Recursos de alzada que el Presidente del Tribunal le señale mediante el turno o proporción que se determine.

El Presidente, asesorado por el Vocal Magistrado pro-

pietario, y asistido por el Secretario general, resolverá las cuestiones gubernativas.

Por la Presidencia se designarán los Vocales que hayan de formar Sala única durante el verano.

El Tribunal tendrá un Secretario general, asistido por un Oficial de Sala.

Cada Sala tendrá un Secretario, que será nombrado entre los Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales.

Tendrá también cada una de ellas, por lo menos, un Vicepresidente, que será Secretario de Juzgado de Primera Instancia.

El Tribunal tendrá el personal Auxiliar y Subalterno que requieran sus funciones.

El Presidente formulará el proyecto de plantilla definitiva del personal, que someterá a la aprobación del Ministro de Justicia, conforme a lo establecido en la sexta disposición transitoria de la Ley.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretarios se reputarán servidos en comisión, continuando, por lo tanto, sus títulos ascendiendo en sus respectivos Escalafones y respetándose los destinos que ocupan en sus carreras, pudiendo simultanear el ejercicio de unos y otros cargos, siempre que radicaren en Madrid, lugar de la Presidencia del Tribunal, anteponiendo, en todo caso, el servicio de éste, como preferente.

Tendrán el sueldo señalado o que se les señale en lo sucesivo, pudiendo percibir, además, los gastos de representación, indemnización o gratificación que se fijen.

Todos los miembros del Tribunal tendrán las incompatibilidades propias de sus profesiones respectivas, estándoles prohibido, en todo caso, el ejercicio de la Abogacía ante los Tribunales o Juzgados y la Administración del Estado.

Para el desempeño de sus funciones deberán prestar o haber prestado el correspondiente juramento ante el Tribunal Nacional.

**Art. 2.º** Serán facultades del Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas:

A) Presidir cualquiera de las Salas cuando lo estime oportuno.

B) Pedir a los Tribunales Regionales, a las Audiencias y a los Jueces instructores y Jueces civiles especiales y de Primera Instancia cuantos antecedentes e informes estime necesarios.

C) Disponer la sustitución de los Vocales propietarios por los suplentes cuando proceda.

D) Conferir a los Vocales y los demás funcionarios del Tribunal los encargos y comisiones que estime necesarios.

E) Conceder permisos y licencias al Vicepresidente, Vocales y funcionarios del Tribunal, siempre que su duración no exceda de quince días en el Año Judicial.

La concesión de licencia por mayor tiempo será atribución del Ministro de Justicia, previo informe del Presidente.

F) Dirigirse al Ministro de Justicia, sometiéndole cuantas observaciones y propuestas estime encaminadas al mejor cumplimiento de la Ley.

G) Promover la Jurisdicción disciplinaria, dando cuenta al Ministro de Justicia, sobre los funcionarios pertenecientes al Tribunal, disponiendo la formación de expediente en los casos que lo estime necesario, y designando el Instructor del mismo, pasando al Ministerio de Justicia el expediente para la resolución definitiva.

Si estimare que procede el ejercicio de dicha jurisdicción contra algún Juez de Primera Instancia o de Instrucción o contra Magistrados de las Audiencias Provinciales en el conocimiento de los asuntos de responsabilidad política, se limitará a poner los hechos en el del Ministerio de Justicia, a fin de que por éste se acuerde lo que corresponda.

H) Inspeccionar la actuación de cuantos Organismos entienden en las responsabilidades políticas, acordando que se giren las oportunas visitas por medio de los Vocales o funcionarios de la Carrera judicial existentes en el Tribunal, o facultando a los Presidentes de las Audiencias para la designación de visitadores.

I) Relacionarse con toda clase de Autoridades en nombre del Tribunal para cuanto interese a los fines encomendados al mismo.

Art. 3.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento.

Art. 4.º El Presidente y los Vocales del Tribunal deberán abstenerse bajo su responsabilidad del conocimiento de los asuntos cuando concurren en ellos alguno de los casos de recusación establecidos por la Ley.\*

Los interesados podrán recusarles mediante alegación escrita, siendo resuelto el caso por la Sala, oído el recusado sin otro trámite ni ulterior recurso.

Art. 5.º Las obligaciones de los Secretarios del Tribunal se regirán por lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial para los Secretarios de las Audiencias.

El Secretario general llevará los siguientes libros: Libro de Actas del Tribunal. Libro de posesiones. Registro de partes de incoación de expedientes. Registro de entradas y salidas de comunicaciones y telegramas. Registro de recursos de alzada. Registro de recursos de revisión. Registro de asuntos varios.

Estará a su cargo el fichero de asuntos y el de responsables políticos.

Los Secretarios del Tribunal podrán ser recusados. La recusación se resolverá por la Sala correspondiente, previa la aportación en forma sumaria de los antecedentes que ofrezca el recusante y la audiencia del recusado, sin ulterior recurso.

Art. 6.º Las obligaciones de los Subalternos se regirán por lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial.

Art. 7.º Las funciones fiscales se ejercerán en el Tribunal Nacional por el funcionario o funcionarios de dicha Carrera que designe el Fiscal del Tribunal Supremo.

Percibirán, con independencia de su sueldo, la gratificación que se les señale con cargo al Presupuesto del mismo.

Art. 8.º Los procedimientos en que interviene el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas son principalmente los siguientes:

Primero.—Revocación de los acuerdos de inadmisión de denuncias o de sobreseimientos.

Segundo.—Resolución de competencias.

Tercero.—Recursos de alzada.

Cuarto.—Recursos de revisión.

Quinto.—Expedientes sobre aplicación del artículo 15 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sexto.—Resolución de consultas.

### Revocación de los acuerdos de inadmisión de denuncias o sobreseimientos

Art. 9.º De todos los autos de esta clase remitirán las Audiencias Provinciales testimonios al Tribunal Nacional.

Si el Fiscal no hubiese interpuesto recurso contra dichas resoluciones, se procederá, desde luego, a su archivo.

En otro caso, se pasarán los antecedentes por seis días al Fiscal y por otros seis al Ponente y dentro de otros seis días dictará el Tribunal la resolución que estime procedente.

Antes de resolver podrá reclamar el expediente, en su caso.

Transcurridos diez días a partir de la fecha del acuse de recibo por el Tribunal Nacional, se entenderán firmes y ejecutorias las resoluciones de las Audiencias.

### Competencias

Art. 10. Recibidas en el Tribunal Nacional las actuaciones en el caso a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley, el Secretario hará constar por diligencia la llegada de las actuaciones, y, por el Presidente, se dictará providencia de que pasen al Ponente por término de tercero día.

Devueltos los autos por éste, el Tribunal resolverá lo que corresponda, sin más trámite, por medio de providencia fundada.

La resolución se comunicará a los Tribunales respectivos remitiendo el expediente al que se estime competente para la prosecución del procedimiento.

La primera providencia se notificará al Fiscal por si estinara debe mostrarse parte.

### Recursos de alzada

Art. 11. Recibidos el recurso y expediente en el Tribunal Nacional, se dictará providencia ordenando la entrega de las actuaciones al señor Fiscal, por plazo de seis días.

El Fiscal podrá formular petición o devolverlos con la fórmula de «visto».

Devueltos o recogidos los autos por el Secretario, una vez transcurrido dicho plazo, se entregarán por término de otros seis días al Ponente, a fin de que por el encargado de ponencia que corresponda, bajo su inspección, se haga el extracto del expediente y del recurso, consignando, en su caso, la petición fiscal y el dictamen del Ponente.

El Tribunal podrá acordar, para mejor proveer, las diligencias que estime pertinentes. Devueltos por éste los autos con el extracto o recogidos por el Secretario, el Presidente señalará, dentro del plazo legal, día para la vista.

Celebrada ésta sin asistencia de las partes y en sesión privada del Tribunal, se procederá en el mismo acto a su votación.

Si la resolución se adoptara por mayoría, podrán los disidentes consignar su voto por escrito, uniéndose al rollo.

La resolución se redactará por el Ponente o por el Vocal que designe el Presidente, si aquél hubiere desertado de la mayoría, en el plazo de cinco días.

La revocación de las sentencias de la Audiencia Provincial podrá fundarse en cualquiera de los motivos del artículo 56 de la Ley.

La falta que dé lugar a la nulidad del procedimiento habrá de ser substancial y producir perjuicio a las partes.

Para que la denegación de una diligencia de prueba pueda dar lugar al recurso, será preciso que el Tribunal aprecie que se trata de una diligencia de tal naturaleza que puede ser fundamental para determinar la culpabilidad o inculpabilidad.

La injusticia notoria podrá referirse, no sólo a la infracción de la Ley, sino al error evidente en la apreciación de las pruebas o a la falta de equidad en las sanciones impuestas.

Dictada la resolución, los autos se devolverán en plazo de tres días a la Audiencia para su ejecución, bajo la responsabilidad del Secretario, con certificación de la sentencia.

### Recursos de revisión

**Art. 12.** Se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1939 en cuanto no resulte modificada por la Ley de 19 de febrero de 1942, siendo admisible toda clase de pruebas.

La Audiencia al Fiscal se verificará a continuación de la vista del expediente dada al recurrente, pudiendo éste solicitar la práctica de diligencias.

Una vez unidas las pruebas practicadas se pasarán los autos al Ponente para la formación de los extractos y dictamen, procediéndose en los demás como queda establecido con respecto a las alzadas.

**Expedientes sobre concesión del beneficio a que alude el artículo 15 de la Ley de 9 de febrero de 1939**

**Art. 13.** Tendrán facultad para promoverlos los herederos del inculpaado.

No será preciso que la esposa y los hijos hayan obtenido la declaración de herederos para que se siga el expediente a su instancia, siempre que conste ciertamente su condición a juicio del Tribunal.

En cuanto a los demás parientes, no se dará curso al escrito en tanto no haya recaído dicha declaración o se acompañe el testamento del finado.

Deberá presentarse la solicitud ante la Audiencia correspondiente al Tribunal que dictó la resolución, necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la sentencia que acordó la sanción, salvo caso de imposibilidad plenamente demostrada.

La Audiencia remitirá la solicitud al Juzgado en que radique el expediente que motivó la sanción, y una vez instruido el referido expediente de exención por el Juez, éste lo elevará a aquella para su resolución, contra la cual se podrá interponer recurso ante el Tribunal Nacional, que será visto por la Sala de Alzadas o de Revisiones, según los casos.

### Resoluciones de consultas

**Art. 14.** Las Audiencias y los Juzgados Instructores podrán elevar consulta al Tribunal Nacional, que en ningún caso habrá de referirse al fallo ni a las resoluciones que por aquéllos se puedan dictar.

Los Jueces Instructores elevarán dichas consultas por conducto de la Audiencia respectiva.

Madrid, 15 de junio de 1942.—Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de junio de 1942, por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Portamira del Instituto Geográfico y Catastral don Federico Balius Pastor.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Federico Balius Pastor en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el empleo de Portamira de ese Instituto, por haber sido nombrado, en virtud de examen, Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de «supernumerario por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado» que previene el artículo 28 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911 y en las condiciones que señala la Orden de esta Presidencia de 26 de enero último; entendiéndose concedida esta situación a partir del día 7 del corriente mes, fecha en que tomó

posesión de su empleo en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1942.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 19 de junio de 1942 por la que se impone sanción de suspensión de empleo y sueldo al Sereno del Instituto Geográfico y Catastral Teodoro Hernanz de la Fuente, como resultado de expediente de depuración.**

Ilmo. Sr.: Concluso el expediente de depuración del Sereno de ese Centro Teodoro Hernanz de la Fuente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se imponga al referido Sereno Teodoro Hernanz de la Fuente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por período de un año, establecida como correctivo de falta grave en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.**

Establecido con carácter obligatorio, en la ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 10 de junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un au-

mento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local, que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Art. 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquirieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Art. 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Art. 5.º A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también a los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida Zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1942.

GALARZA

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se dispone que los alcaloides de quinina y sus sales, y los productos sintéticos destinados a combatir el paludismo se regirán, para su elaboración, importación y distribución como si se tratara de substancias estupefacientes.

Ilmo. Sr.: Ante la escasez cada vez mayor de quinina en el mercado nacional y el consiguiente aumento del paludismo, que en algunas regiones adquiere proporciones alarmantes,

Este Ministerio, con el fin de asegurar el debido empleo y distribución de tan preciado medicamento, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único.—A partir de esta fecha y hasta nueva orden, todos los alcaloides de la quinina y sus sales, así como todos los productos sintéticos destinados a combatir el paludismo, se regirán para su elaboración, importación y distribución como si se tratara de substancias estupefacientes, no pudiendo ser dispensados más que con receta oficial y llevándose por las oficinas de farmacia y otros Centros la contabilidad que se requiere para aquellos productos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se crea el cargo de Inspector Delegado en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de mantener en pleno vigor las características que son base y fundamento de la Sanidad Nacional en aquellas Instituciones Sanitarias dependientes de este Ministerio, que por su marcado matiz de especialización, pudieran derivar a una impropia polarización de sus fines, ya sean estos de formación profesional, ya de investigación, con posible detrimento de la primordial función sanitaria, cuya inspección compete expresamente al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y de la que debe estar investida toda Institución dependiente de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los fines expresados se crea en las Instituciones Sanitarias dependientes de esa Dirección Gene-

ral, el cargo de Inspector Delegado, que habrá de ser servido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Segundo. Se modificará la vigente plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional en la forma necesaria para que sea atendido este nuevo servicio, introduciendo las reducciones necesarias en el número de destinos que actualmente la constituyen en compensación de los que esta Orden crea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

ORDEN de 18 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Julio Jimeno Cardo y otros.

Excmo. Sr.: Por/la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Julio Jimeno Cardo y termina con doña Alicia García Molera, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.....

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Julio Jimeno Cardo ..... D. <sup>a</sup> Angela Ruiz Ferreuzuela .....	Padres .....	Inf. Aragón, 17 ...	Alférez capellán don Juan Jimeno Ruiz .....
D. José Taboas Cardana ..... D. <sup>a</sup> Celia Barreiro Rodriguez .....	Idem .....	Reg. Infantería, 35.	Alférez don José Taboas Barreiro .....
D. Jesús Castro Cabana ..... D. <sup>a</sup> Anunciación Campos Teijeiro ...	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.	Sargento don Aquilino Castro Campos .....
D. Santiago Hernández Pérez ..... D. <sup>a</sup> Juana Guzmán González .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Florentino Hernández Guzmán .....
D. Lorenzo de la Iglesia Martín ..... D. <sup>a</sup> Alberta Gimeno Sigüero .....	Idem .....	Reg. Artillería, 41.	Sargento don Idefonso de la Iglesia Gimeno .....
D. Andrés Cano Caballero ..... D. <sup>a</sup> Nicomedes Ruiz Peña .....	Idem .....	Inf. Montaña, 5.	Cabo Salvador Cano Ruiz .....
D. Manuel Benavides Luque ..... D. <sup>a</sup> Rafaela Torralbo Morente .....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Cabo Mariano Benavides Torralbo .....
D. Pedro Garrote Blas ..... D. <sup>a</sup> Francisca Cascarón Villar .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Cabo Delfino Garrote Cascarón .....
D. Zacarías Panadero Calleja ..... D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Bermúdez Expósito .....	Idem .....	Inf. Argel, 27.....	Cabo Tomás Panadero Bermúdez .....
D. Juan Alonso Posada ..... D. <sup>a</sup> Segunda Llorente Marín .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31.....	Cabo Santiago Alonso Llorente .....
D. Luis Jaramillo Vinagre ..... D. <sup>a</sup> Nicolasa Chinarro Monge .....	Idem .....	Regls. Ceuta, 3.....	Cabo Juan Jaramillo Chinarro .....
D. Manuel Arnáiz Herrán ..... D. <sup>a</sup> Leonisa Ortiz Ortiz .....	Idem .....	F. E. T. Burgos.	Cabo Heliodoro Arnaiz Ortiz .....
D. Pedro Basterrá y Abecía ..... D. <sup>a</sup> Leandra Rodríguez de Yurre y López de Eguleta .....	Idem .....	T.º N.ª S.ª Begoña.	Cabo Tomás Basterra Rodríguez de Yurre .....
D. Manuel Figueroa N. .... D. <sup>a</sup> Carmen Touriñán Touriñán .....	Idem .....	Inf. Montaña, 1.....	Soldado Fructuoso R. Figueroa Touriñán .....
D. Nicolás Tovaruela Quesada ..... D. <sup>a</sup> Deogracias Pedrosa Rus .....	Idem .....	Bón. Ceriñola, 6.....	Soldado Nicolás Tovaruela Pedrosa .....
D. Sebastián Merguida Riera ..... D. <sup>a</sup> Agustina María Estades Massenet .....	Idem .....	Inf. Granada, 6.....	Soldado Sebastián Merguida Estades .....
D. Jesús González Pavón ..... D. <sup>a</sup> Reyes Navarro Fernández .....	Idem .....	Reg. Infantería, 6.	Soldado Isidoro González Navarro .....
D. Manuel Franco Macías ..... D. <sup>a</sup> Emelinda Valcarce Amigo .....	Idem .....	Bón. Arapiles, 7.	Soldado Daniel Franco Valcarce .....
D. Francisco Jiménez Martínez ..... D. <sup>a</sup> Agustina Robles Vicente .....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7.....	Soldado Senén Jiménez Robles .....

**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000.00			27	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
4.000.00			29	febrero	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	
3.500.00			8	septiembre	1937	Lugo .....	Cospeito .....	Lugo .....	
2.160.00			28	septiembre	1938	Tenerife .....	Tenerife .....	Canarias ....	3
3.500.00			23	noviembre	1936	Segovia .....	Fresno Canteaspio	Segovia .....	
795.50			18	enero	1939	Granada .....	Huétor Tajar .....	Granada .....	
795.50			24	febrero	1938	Sevilla .....	Arahal .....	Sevilla .....	
795.50			8	febrero	1937	Zamora .....	Luelmo Sayago .....	Zamora .....	4
795.50			17	julio	1937	Cáceres .....	Arroyo de la Cruz	Cáceres .....	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	8	febrero	1938	Santander .....	Pembes-Camaleño .....	Santander .....	
2.565.00			25	junio	1938	Badajoz .....	Salvatierra Barros	Badajoz .....	
795.50			2	enero	1938	Burgos .....	Sta. M.ª Garoña .....	Burgos .....	
795.50			13	junio	1937	Vitoria .....	Aberasturi .....	Alava .....	3
693.50			16	agosto	1938	La Coruña .....	Mugia .....	La Coruña ..	
693.50			28	abril	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693.50			28	junio	1936	P. Mallorca ...	Artá .....	Baleares ....	
693.50			28	octubre	1936	Sevilla .....	Valdeflores .....	Sevilla .....	
693.50			11	junio	1938	León .....	Garracedelo .....	León .....	
693.50			27	enero	1939	Zamora .....	Arcos Polvorosa .....	Zamora .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gamarro Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Francisca Muñoz Fernández .....	Padres .....	Caz. Serrallo, 8.....	Soldado Patricio Gamarro Muñoz .....
D. Francisco Gandarillas Arenal ..... D. <sup>a</sup> Saturnina de la Vega Santander.....	Idem .....	Bón. Sicilia, 8.....	Soldado Angel Gandarillas de la Vega .....
D. José Hernández Lorenzo ..... D. <sup>a</sup> Elisa Gómez Pata .....	Idem .....	Reg. Infantería, 28..... Cab. Farnesio, 10.....	Cabo Mariano Hernández Gómez ..... Soldado Manuel Hernández Gómez .....
D. Timoteo Izquierdo Puebla ..... D. <sup>a</sup> Andrea Aylagas Antón .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18.....	Soldado Bonifacio Izquierdo Aylagas .....
D. Julián Iñigo Alonso ..... D. <sup>a</sup> Dominica Lagranja Tejedo .....	Idem .....	Inf. Galicia, 18.....	Soldado Pascual Iñigo Lagranja .....
D. Mariano Yagüe Sanz ..... D. <sup>a</sup> María Frías García .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20.....	Soldado Tomás Yagüe Frías .....
D. Dionisio Elechiguerra Gómez ..... D. <sup>a</sup> Susana Ahedo Sáinz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gregorio Elechiguerra Ahedo .....
D. Santiago Echevarría Echeondo ..... D. <sup>a</sup> Dolores Ormazábal Usarralde .....	Idem .....	Reg. Infantería, 22.....	Soldado Luis Echeverría Ormazábal.....
D. Lorenzo Descarga Arocena ..... D. <sup>a</sup> Emiliana Garmendía Solchas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Descarga Carmendia .....
D. Adrián Ugalde Izurrategui ..... D. <sup>a</sup> Martina Lizarralde Lete .....	Idem .....	Inf. América, 23.....	Soldado Ramón Ugalde Lizarralde .....
D. Pedro Berastegui Larumbe ..... D. <sup>a</sup> Sebastiana Saigos Zubillaga .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Berastegui Saigos .....
D. Eugenio Cardero Novoa ..... D. <sup>a</sup> Carmen González Feoba .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Luis Cardero González .....
D. José Río Ratón ..... D. <sup>a</sup> Catalina Rodríguez Río .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Francisco Río Rodríguez .....
D. Agapito Escribano Herrán ..... D. <sup>a</sup> Bienvenida Herrán López .....	Idem .....	Inf. Arapiles, 27.....	Soldado Marcelino Escribano Herrán .....
D. Francisco Serrano Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Guadalupe Fernández Olmos .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Lorenzo Serrano Fernández .....
D. Tomás Tena Felipe ..... D. <sup>a</sup> Ana de Arcos Borralló .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Narciso Tena de Arcos .....
D. Leopoldo Cabral Valenzuela ..... D. <sup>a</sup> María Sánchez Herrera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José María Cabral Sánchez .....
D. Domingo Freijo Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Balbina López y López .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Ramiro Freijo López .....
D. Félix Ferrer Fernández ..... D. <sup>a</sup> Carmen Baro Díez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Geminiano Ferrero Baro .....
D. Luis Castro Morado ..... D. <sup>a</sup> María Fernández Pena .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Castro Fernández .....
D. Marcial Campo Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Juana Castro Traseira .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado Antonio Campo Castro .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			6	abril	1938	Sevilla .....	Puebla Cazalla .....	Sevilla .....	
693,50			2	junio	1938	Santander .....	Pamanes .....	Santander ..	
795,50			16	noviembre	1938	Salamanca .....	Hinojosa Suero .....	Salamanca...	
693,50			28	julio	1936				
693,50			27	diciembre	1937	Soria .....	Osma .....	Soria .....	
693,50			24	octubre	1936	Zaragoza .....	Remolinos .....	Zaragoza .....	
693,50			2	enero	1939	Soria .....	Valdeluviel .....	Soria .....	
693,50			7	mayo	1938	Vizcaya .....	Valle de Carranza	Vizcaya .....	
693,50			1	enero	1938	Guipúzcoa .....	Andoain .....	Guipúzcoa...	
693,50			14	junio	1938	Navarra .....	Erasun .....	Navarra .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	mayo	1938	Guipúzcoa .....	Mondragón .....	Guipúzcoa...	
693,50			20	julio	1938	Navarra .....	Lacunza .....	Navarra .....	3
693,50			26	julio	1938	Orense .....	Cudeiro .....	Orense .....	
693,50			3	diciembre	1938	Zamora .....	Sesnández .....	Zamora .....	
693,50			11	julio	1937	Segovia .....	Aldea Real .....	Segovia .....	
693,50			28	mayo	1938	Cáceres .....	Valdefuentes .....	Cáceres .....	
693,50			1	junio	1938	Idem .....	Miajadas .....	Idem .....	
693,50			2	agosto	1938	Cádiz .....	Puerto Sta. María	Cádiz .....	
693,50			2	octubre	1937	Lugo .....	Guisande .....	Lugo .....	
693,50			9	noviembre	1938	León .....	La Losilla .....	León .....	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña .....	Sta. M. <sup>a</sup> Lagestera	La Coruña ...	
693,50			28	junio	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Cercira Otero ..... D.ª Benita Ogando Ramos .....	Padres .....	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Rogelio Cerdeira Ogando .....
D. Jesús Penabad Vázquez ..... D.ª Consuelo Gato Remudo .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31.....	Soldado Domingo Penabad Gato .....
D. Blas Seco Ares ..... D.ª Victoria Cuesta Ares .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alfredo Seco Cuesta .....
D. Juan Domínguez Aguera ..... D.ª Agustina Camas Delgado .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Soldado Juan Domínguez Camas .....
D. Luciano Jarque Izquierdo ..... D.ª Antonia Monforte Monforrez ...	Idem .....	Inf. Mérida, 36 ...	Soldado Pedro Jarque Monforte .....
D. Manuel López Hernández ..... D.ª María de la Concepción Goyas Díaz .....	Idem .....	Inf. Tenerife, 38...	Soldado Miguel López Goyas .....
D. Manuel Ascáriz Rodríguez ..... D.ª Angela Blanco Rodríguez .....	Idem .....	Regls. Larache, 4	Soldado José Ascariz Blanco .....
D. Francisco Escalante Montes ..... D.ª Josefa García Carrero .....	Idem .....	M. Recuperación...	Maestro don Miguel Escalante García .....
D. Martín Oliván Badía ..... D.ª Juliana Sorosal Gufu .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Bernardino Oliván Sorosal .....
D. Jesús Vázquez Fondevila ..... D.ª Manuela Feijóo Carrizo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Vázquez Feijoo .....
D. Juan Díaz González ..... D.ª María Díaz Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Feliciano Díaz Díaz .....
D. Pablo Adámez Fernández ..... D.ª Teodora Rodríguez Carbajo .....	Idem .....	F. E. T. Palencia...	Falangista Tomás Adámez Rodríguez .....
D. Mamerto Aguinaco Ugarte ..... D.ª María Logo Castresana .....	Idem .....	F. E. T. Burgos.....	Falangista Julián Aguinaco Loyo .....
D. Miguel Izquierdo González ..... D.ª Basilisa Plaza Martín .....	Idem .....	F. E. T. Toledo.....	Falangista Gregorio Izquierdo Plaza .....
D. José Iglesias Feijoo ..... D.ª Isaura Vázquez Villar .....	Idem .....	F. E. T. Galicia....	Falangista José Iglesias Vázquez .....
D. Jenaro Elorza Elorza ..... D.ª Manuela Aristimuño Urreta .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Vicente Elorza Aristimuño .....
D. José Aristondo Bercitán ..... D.ª Gregoria Loinaz Zubillaga .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista José Ignacio Aristondo Loinaz .....
D. Doogracias Aragón Goicochea ... D.ª Fermína Almandoz Tirapu .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Perfecto Aragón Almandoz .....
D. Francisco Barroso Aguilar ..... D.ª María Josefa Jiménez Rondón ...	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Falangista José María Barroso Jiménez .....
D. Angel Esteban Arruga ..... D.ª Ramona Pomar Albalat .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Victor Esteban Pomar .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			7	septiembre	1937	Orense .....	Bouza .....	Orense .....	
693,50			28	junio	1938	Lugo .....	Muras .....	Lugo .....	
693,50			25	febrero	1938	León .....	Valdespino Somoza	León .....	
693,50			11	agosto	1938	Cádiz .....	Villamartín .....	Cádiz .....	
693,50			7	octubre	1938	Teruel .....	El Castelar .....	Teruel .....	
693,50			7	abril	1937	Tenerife .....	Tacoronte .....	Tenerife .....	
1.440,00			13	julio	1937	Lugo .....	Frial .....	Lugo .....	
3.500,00			1	febrero	1938	Huelva .....	Hinojos .....	Huelva .....	
2.106,00			21	junio	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	julio	1937	Orense .....	Astoria .....	Orense .....	
2.106,00			17	diciembre	1936	León .....	Ribota Sagambre	León .....	
693,50			23	septiembre	1937	Palencia .....	Carrión Condes	Palencia .....	
693,50			25	noviembre	1936	Alava .....	Urbabustaiz .....	Alava .....	
693,50			30	diciembre	1937	Toledo .....	Navalcán .....	Toledo .....	
693,50			23	diciembre	1937	Orense .....	Tallón .....	Orense .....	
693,50			18	marzo	1937	Guipúzcoa .....	Segura .....	Guipúzcoa .....	
693,50			2	diciembre	1938	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			6	julio	1938	Pamplona .....	Anoz .....	Navarra .....	
693,50			11	enero	1939	Sevilla .....	Morón .....	Sevilla .....	
693,50			25	octubre	1937	Zaragoza .....	S. Juan Mazarrifa	Zaragoza .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	
D. Nicasio Escartín Vicién .....	Padres .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Nicasio Escartín Gabarrus .....	
D. Hilaria Gabarrus Val .....			D. Francisco Díez Martínez .....	Idem .....
D. Matea Gutiérrez García .....	D. José Used Jimeno .....	Idem .....	Idem .....	
D. Josefá Anson Bailo .....	D. José Muñor Torres .....			Idem .....
D. Antonia Martínez Moriana .....	D. Antonio Herrera Santos .....	Idem .....	Art. Costa, 4 .....	
D. Josefá Rodríguez Mateos .....	D. Hilario Sierra Serón .....			Idem .....
D. María Rosario Pérez .....	D. Eloy Alonso Rosales .....	Padre .....	Inf. Bailés, 24 .....	
D. Tomás Corres López .....	Idem .....			Caz. Melilla, 3 .....
D. José Delgado López .....		Idem .....	Caz. Serrallo, 8 .....	
D. Ramón Calvelo Rodríguez .....	Idem .....			Legión .....
D. Severiano Igea Pina .....		Idem .....	F. E. T. Navarra .....	
D. Eusebia Enciso Orte .....	Madre .....			Inf. Zamora, 29 .....
D. María Magdalena Mesijo Sánchez .....		Idem .....	Inf. Montaña, 30 .....	
D. Mercedes Dovale Dovale .....	Idem .....			Inf. Zamora, 29 .....
D. Manuela Hernández Cabezas .....		Idem .....	7.º G. Intendencia .....	
D. María Villares Río .....	Idem .....			Inf. Zamora, 29 .....
D. Josefá Rey Grande .....		Idem .....	Legión .....	
D. María Pilar Cerrada Cerrada .....	Idem .....			Reg. C. Combate, 3 .....
D. María Palomares, conocida con el nombre de Josefá Romero Pazos .....		Idem .....	Inf. Lepanto, 5 .....	
D. María Gómez Delgado .....	Idem .....			Inf. Granada, 6 .....
D. Margarita Torres Pacheco .....		Idem .....	Idem .....	
D. Ana Dojo Llamas .....	Idem .....			Inf. Montaña, 7 .....
D. Avelina Cano Fermosell .....		Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	
D. Maximina Colsa Cornello .....	Idem .....			Reg. Infantería, 23 .....
D. Francisca Jaca Ayarbe .....		Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	
D. Dolores Tobal Gómez .....	Idem .....			Inf. Zamora, 29 .....
D. Micaela González Osorio .....		Idem .....	Idem .....	
D. Josefá Cedán Codesal .....	Idem .....			Idem .....
D. Mercedes Gómez Pontón .....		Idem .....	Inf. Montaña, 30 .....	
D. Feliciano Atuche Gellano .....	Idem .....			Art. Burgos .....
D. María del Rosario Hernández Cruz .....		Idem .....	G. T. Ifni, 8 .....	
D. Josefá Ramos Díaz .....	Idem .....			Legión .....
D. Eustaquia Mencía Prior .....		Idem .....	Idem .....	
D. Elisa Hernández Martín .....	Idem .....			Idem .....
D. Segunda Pablos Baños .....		Idem .....	Idem .....	
D. Ana Borja Zubieta .....	Idem .....			Idem .....
D. Manuela Bravo Sánchez .....		Idem .....	F. E. T. Burgos .....	
D. Graciosa Goñi Allí .....	Idem .....			F. E. T. Navarra .....
D. Lucila Gallego Gorgojo .....		Idem .....	F. E. T. León .....	
D. Justa Tinco López .....	Idem .....			Art. Pesada, 37 .....
D. Cardelaria Nieto García .....		Viuda .....	F. E. T. Navarra .....	
D. Isabel Debrán Bastardo .....	Idem .....			Art. Burgos .....
D. Gloria Rodríguez García .....		Idem .....	E. Z. Minadores, 8 .....	
D. María Ainsa Lafuente .....	Idem .....			F. E. T. Zaragoza .....
D. Mercedes Arés Gil .....		Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	
D. María del Pilar Hernández García .....	Idem .....			Inf. Tenerife, 38 .....

Pecetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			9	diciembre	1936	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693.50			24	marzo	1938	Idem	La Almunia de doña Godina	Idem	
693.50			8	septiembre	1937	Idem	Lécera	Idem	
970.00			21	julio	1937	Almería	Almería	Almería	
416.10			8	julio	1937	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
692.50			26	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00			11	junio	1937	Palencia	Requena Campos	Palencia	
693.50			5	abril	1937	Alava	Marquínez	Alava	
693.50			18	julio	1937	Alava	Marquínez	Alava	
693.50			12	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106.00			19	marzo	1937	La Coruña	Lestón (Larache)	La Coruña	
693.50			26	mayo	1938	Navarra	Fitero	Navarra	
4.000.00			8	marzo	1939	Soria	Aldeapozo	Soria	
4.000.00			28	julio	1938	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
3.500.00			8	marzo	1939	La Coruña	S. Cristóbal de Con	La Coruña	
3.500.00			10	marzo	1938	Valladolid	Pozuelo de la Orden	Valladolid	
795.50			23	junio	1938	Lugo	Sancobad (Villalba)	Lugo	
2.178.00			25	octubre	1938	Idem	Lugo	Idem	
693.50			13	gosto	1938	Guadalajara	La Miñosa	Guadalajara	
693.50			5	abril	1938	Cádiz	Sanlúcar de Barr.	Cádiz	
693.50			23	octubre	1938	Huelva	Minas de Riotinto	Huelva	
693.50			17	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50			13	agosto	1938	Sevilla	Alcolea del Río	Sevilla	
693.50			16	diciembre	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693.50			23	agosto	1938	Santander	Sta. M.ª de Cayón	Santander	
693.50			11	marzo	1938	Guipúzcoa	Segura	Guipúzcoa	
693.50			20	enero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50			30	mayo	1938	Idem	Marbella	Idem	
693.50			10	enero	1938	Lugo	Sancobad	Lugo	
693.50			12	marzo	1937	Idem	Incio	Idem	
693.50			24	junio	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
1.456.00			5	diciembre	1938	P. Mallorca	Ataleya-Guja	Baleares	
2.106.00			16	octubre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106.00			26	agosto	1938	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
2.106.00			12	mayo	1937	Salamanca	Nava de Béjar	Salamanca	
2.106.00			9	septiembre	1938	León	C. de Hermanillos	León	
2.106.00			15	noviembre	1938	Navarra	Arguedas	Navarra	
693.50			16	enero	1939	Badajoz	Villar del Rey	Badajoz	
693.50			20	julio	1937	Navarra	Murillo el Fruto	Navarra	
693.50			23	julio	1938	León	Villaquejida	León	
693.50			25	julio	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
7.500.00			6	enero	1938	Cádiz	La Linea	Cádiz	
7.500.00			21	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
4.500.00			22	gosto	1936	Lugo	Lugo	Lugo	
2.160.00			23	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50			1	abril	1938	Lugo	Oiras	Lugo	
795.50			4	septiembre	1937	Tenerife	Puerto de la Cruz	Tenerife	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian, los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dolores Valderas Perea	Viuda	Flechas Negras	Soldado José García Valderas
D. <sup>a</sup> Piedad Hernández García	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado Domingo Escobar Sálamo
D. <sup>a</sup> María Rodríguez González	Idem	Caz. S. Fernando, 1	Soldado Juan Hidalgo Aguilar
D. <sup>a</sup> Carmen Santos de la Viuda	Idem	Bón. Flandes, 5	Soldado David Iturra de Ventosa
D. <sup>a</sup> Rosario Galán Gómez	Idem	Bón. Ceriñola, 6	Soldado Antonio Andrade Aguilar
D. <sup>a</sup> Consuelo González Leal	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Manuel Fontao Colmeiro
D. <sup>a</sup> Benedicta Bonilla Ferrer	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Modesto Ortega Triguero
D. <sup>a</sup> Matilde Granja Fuentes	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Gumersindo Taboada Rego
D. <sup>a</sup> María Sánchez Martín	Idem	Reg. Infantería, 27	Soldado Elias Vázquez Urbano
D. <sup>a</sup> Herminia Vaqueira Silveira	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Ramón López Gómez
D. <sup>a</sup> María Suárez Cerredelo	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Antonio Carnero Fernández
D. <sup>a</sup> Margarita Moya Llabrés	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Miguel Torres Vicens
D. <sup>a</sup> Primitiva García Díaz	Idem	Inf. Tenerife, 38	Soldado Raimundo Domínguez Fumero
D. <sup>a</sup> Concepción Doblado Guillán	Idem	Regls. Melilla, 2	Soldado Cristóbal Herrera Muñoz
D. <sup>a</sup> Lorenza Tena Asensio	Idem	Reg. Artillería, 22	Soldado Paulino Campos López
D. <sup>a</sup> Gervasia Cordero Benito	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Eusebio González Hernández
D. <sup>a</sup> Cándida Novoa Fernández	Idem	R. M. Ingen., 10	Soldado Luis Cid Taboada
D. <sup>a</sup> Delia Gómez Ferradas	Idem	Reg. Transmisiones	Soldado Benito Taboada Alén
D. <sup>a</sup> Paulina Elizondo Echevarría	Idem	Legión	Legionario Pedro Merino Martínez
D. <sup>a</sup> Jesusa Ingaturre Pedriza	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Francisco Hurtado Ingaturre
D. <sup>a</sup> Lidia Ocampos Dávila	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Eugenio García Alvarez
D. <sup>a</sup> Ana María Jiménez Valero	Idem	Infantería	Alférez don Antonio Jiménez González
D. <sup>a</sup> Ramona Calicho Gallinat	Idem	Guardia Civil	Guardia Fernando Bayarri Mata
D. <sup>a</sup> Carmen Cruzada Pérez	Idem	Idem	Guardia Francisco Simón Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Alicia García Molera	Idem	Idem	Guardia Pedro Saiz Soria

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala hasta el día 11 de agosto de 1937 en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha por en-

tero al padre, que le será abonada en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.500 pesetas anuales que el recurrente disfruta como capataz forestal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. La pensión que se les señala es equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento.

7. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.250 pesetas anuales que como viuda del Comandante de Infantería don Servando López y López, percibe la interesada del Montepío Militar, con arreglo a (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compa-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			18	enero	1939	Huelva .....	Bullulos Condado.	Huelva .....	
693.50			15	agosto	1938	Tenerife .....	Tenerife .....	Canarias .....	
693.50			6	julio	1938	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Idem .....	
693.50			24	septiembre	1938	Valladolid .....	Medina del Campo	Valladolid .....	
693.50			19	junio	1937	Sevilla .....	Arahal .....	Sevilla .....	
693.50			24	febrero	1938	Pontevedra .....	Silleda .....	Pontevedra .....	
693.50			1	febrero	1939	Cuenca .....	Villarejo Espartel	Cuenca .....	
693.50			22	agosto	1938	La Coruña .....	S. Pedro de Domas	La Coruña .....	
693.50			24	febrero	1937	Cáceres .....	Eijas .....	Cáceres .....	
693.50			22	abril	1937	La Coruña .....	S. de Compostela	La Coruña .....	
693.50			19	febrero	1938	Orense .....	Penonzos .....	Orense .....	
693.50			21	junio	1938	Baleares .....	Binisalem .....	Baleares .....	3
693.50			25	enero	1939	Tenerife .....	Realejo Bajo .....	Canarias .....	
1.530.00			31	octubre	1938	Málaga .....	Cuevas Rojas .....	Málaga .....	
416.10			21	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693.50			27	octubre	1938	Avila .....	Madrigal Altas T.	Avila .....	
693.50	(1)		12	agosto	1938	Orense .....	Bóveda .....	Orense .....	
693.50			26	abril	1937	Pontevedra .....	Silleda .....	Pontevedra .....	
1.800.00			30	octubre	1936	Zaragoza .....	Zaraguda .....	Navarra .....	
693.50			25	agosto	1937	Idem .....	Quinto .....	Zaragoza .....	
693.50			16	noviembre	1936	Cáceres .....	Cascarralejo de Ja	Cáceres .....	
						Jara .....	Jara .....	Cáceres .....	
5.000.00			10	enero	1937	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	
3.100.00			27	julio	1936	Lérida .....	Fraga .....	Huesca .....	10
3.100.00			6	agosto	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
3.200.00			25	julio	1936	Córdoba .....	Belalcázar .....	Córdoba .....	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Decreto de 18 de abril de 1938 (E. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).

tible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que la interesada percibe en concepto de viudedad, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 60 por 100 del haber íntegro que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de

doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de Seguros «Omnia» y autorizándola para operar en seguro de Cinematografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director gerente de la Compañía de Seguros «Omnia», Madrid, solicitando se amplie la inscripción que oportunamente le fué concedida y se le autorice para operar en los seguros de Cinematografía, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas que propone.

Vistos los informes favorables emi-

tidos por las Secciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de esa Dirección General de Seguros y de acuerdo con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la inscripción de la Compañía de Seguros «Omnia», en el Registro creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizándola a operar en el seguro de Cinematografía, aprobando al propio tiempo los modelos de pólizas de «Seguro contra los riesgos de la producción o edición de películas» y «Seguro contra los riesgos de los negativos de películas», y tarifas aplicables, por ser análogos a los que utilizan las Compañías que cubren iguales riesgos y ser de conformidad con los preceptos vigentes y reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Sociedad «Mare Nostrum» y autorizándola para operar en Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director general de la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Mare Nostrum», domiciliada en Palma de Mallorca, reiterando su anterior petición, para que se le autorice a realizar operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo y se aprueben los modelos de pólizas y tarifas correspondientes;

Vista la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de mayo último, inscribiéndola en el Registro especial de dicho Departamento; el informe favorable de la Sección Técnico Jurídica de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Dirección General de Seguros, ha tenido a bien acordar que se considere ampliada la inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 concedida a esta Compañía por la Orden de 13 de mayo pasado, autorizándola para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, en sus distintas modalidades, aprobándola al propio tiempo los modelos de pólizas y tarifas de primas presentados, por cuanto esta Entidad ha cumplido las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 17 de junio de 1942 sobre separación definitiva del servicio del funcionario, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, don Eustaquio Pareja Menéndez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ordenado incoar con fecha 29 de abril último, para revisión, en armonía con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios, el seguido al Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, don Eustaquio Pareja Menéndez, que motivó la Orden ministerial de 5 de febrero de 1942, imponiéndole la sanción de tres años de postergación en su carrera,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Sr. Juez instructor y de V. I., fundada en que al expedientado le ha sido impuesta condena por los Tribunales Militares, que lleva implícita la inhabilitación absoluta para todo cargo o empleo público mientras dure su cumplimiento, ha resuelto:

Dejar sin efecto la citada Orden ministerial de 5 de febrero último y resolver este expediente de revisión con el carácter de «pronunciado», imponiendo al referido funcionario la separación definitiva del servicio, causando baja en su escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 17 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Compañía Hispano Americana de Seguros «Atlántida» la ampliación de operaciones al Ramo de Transportes.**

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por «Atlántida», Compañía Hispano Americana de Seguros, Madrid, solicitando autorización para ampliar sus operaciones al Ramo de Transportes;

Vistos los informes emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General sobre suficiencia de depósito de garantía, justificación del acuerdo de ampliación de operaciones a dicho Ramo, así como sobre los modelos de pólizas y tarifas que se propone utilizar.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Que se amplíe la inscripción de la Compañía «Atlántida» en el Registro

creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y autorizándola para operar en el Ramo de Transportes, conforme a los modelos de pólizas presentados y aplicación de las tarifas correspondientes del Sindicato Nacional de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Pedro González Suárez, concesionario de la línea de autos entre Premio y Oviedo, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro González Suárez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Premio y Oviedo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 310,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25,85;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las

comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pedro González Suárez, concesionario de la línea de autos entre Premio y Oviedo, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se autoriza a don Lorenzo Ferriz Pardo, dedicado al transporte de mercancías entre Villena y Valencia, para satisfacer, en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Lorenzo Ferriz Pardo, dedicado al transporte de mercancías entre Villena y Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.290, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 107,50;

Resultando que el transportista de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento. Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Lorenzo Ferriz Pardo, dedicado al transporte de mercancías entre Villena y Valencia, para que a partir del 1 de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1942 por la que se acuerda la corrida de escalas que se cita en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: una de Ayudante mayor de segunda clase, producida por haber sido jubilado, por imposibilidad física, don Eusebio Chust del Rey, por Orden de 19 de mayo del año en curso, cesando el 30 del mismo mes; otra de Ayudante principal de tercera clase, ocasionada por fallecimiento del Ayudante don Luis Cuñat Reig, ocurrida el día 27 de mayo próximo pasado;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe reglamentario del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente corrida de escala:

Para cubrir la vacante producida por jubilación del señor Chust del Rey, se nombrará Ayudante mayor de segunda clase a don Abdías Román García, número uno de la categoría inmediata inferior.

La vacante que el anterior ascenso produce se cubrirá ascendiendo a la categoría de Ayudante mayor de tercera clase a don Antonio Ciperiani Llevat, número uno de los Ayudantes principales de primera clase;

La anterior vacante será cubierta nombrando Ayudante principal de primera clase a don Alberto Ortas Rasal;

La vacante producida en la clase de Ayudantes principales de segunda por el ascenso anterior, se cubrirá concediendo el reintegro a don José Aguirre Rodil, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria y tiene solicitada la vuelta al servicio activo;

La vacante de Ayudante principal de tercera clase producida por el fallecimiento del señor Cuñat Reig, se cubrirá ascendiendo a dicha categoría al Ayudante don Francisco Pardo Fenoll, que figura el primero en la inmediata inferior;

Y por último, la vacante que en Ayudantes primeros queda por el anterior ascenso, se cubrirá nombrando Ayudante de esta categoría a don Rafael Alvarez González, que figura el primero de los aprobados en la última oposición que se encuentran en expectación de ingreso.

Los ascensos de los señores Román García, Ciperiani Llevat y Ortas Rasal se entenderán conferidos con la antigüedad de 31 de mayo del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante del señor Chust del Rey.

El ascenso del señor Pardo Fenoll será con la antigüedad de 28 de mayo último, día siguiente al en que se produjo la vacante del señor Cuñat.

La antigüedad del señor Alvarez González, a efectos económicos, será la de la toma de posesión de su pri-

mer destino en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1942.—P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se concede la situación de excedencia al personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Ilmo. Sr.: Son varios los funcionarios del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco que, por razones perfectamente justificadas y atendibles desde un punto de vista de justicia y equidad, han solicitado en varias ocasiones que les fuese concedida la situación de excedencia por un plazo determinado.

La Dirección de este Servicio ha denegado siempre estas solicitudes porque ese derecho de excedencia sólo se concede por la Ley y Reglamento de funcionarios públicos de 1918 para aquéllos que, por estar sujetos a una plantilla y escalafón, se puede producir esa situación de excedencia en virtud de una condición expresa de la disposición legal pertinente.

Al personal del Servicio de Cultivo del Tabaco no se le puede conceder la referida situación porque en estricto derecho no existe manera hábil de acordarla mientras la disposición legal no se dé, correspondiendo dictarla a este Ministerio discrecionalmente y de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 28 de junio de 1940.

Como además, y a estos efectos, el personal de otros Centros autónomos o especiales, disfrutan de ese beneficio de excedencias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrá concederse la excedencia voluntaria, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, a cualquier funcionario del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco que lo solicite, siempre que en la Dependencia del solicitante, donde éste preste sus servicios, queden cuatro quintas partes de sus servidores.

Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios del servicio activo habrán de presentarse antes del período antes citado. El funcionario

excedente tendrá derecho, en tal caso, a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso. En ningún caso se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Art. 2.º Las fechas de cese y comienzo en el derecho al percibo del haber correspondiente serán las siguientes a la del cese en el cargo activo del que quedare excedente y la anterior al de posesión en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, con exclusión de cualesquiera prórroga.

Art. 3.º El tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad ni para el ascenso.

Art. 4.º Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados anteriormente sin solicitar su reingreso, serán considerados como cesantes.

Art. 5.º En ningún caso las excedencias evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios, como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que aquéllas fuesen concedidas.

Art. 6.º Si algún día se otorga a los funcionarios del Servicio los beneficios pasivos que concede la Legislación en vigor, u otros equivalentes, el tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la jubilación.

Art. 7.º Si un funcionario fuese nombrado para un cargo público o de confianza del Gobierno, cuya misión fuera incompatible con las horas de oficina establecidas en el Servicio, quedará excedente forzoso con los dos tercios del sueldo que le corresponda y durante el tiempo que dure dicha excedencia y conservará su puesto en el escalafón. Si por precepto legal fueran incompatibles ambos sueldos y el funcionario optase por no percibir el del Servicio, quedará reservada su plaza en el escalafón, pero entre tanto reingrese se cubrirá, en comisión, por el que le siguiese dentro de la plantilla. Los casos dudosos serán resueltos con arreglo a lo que, sobre excedencias forzosas, establece el capítulo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de junio del mismo año.

Disposición transitoria. A los beneficios de esta disposición podrán acogerse todos los funcionarios del Servicio que, a partir del 28 de marzo de 1939, hayan solicitado la excedencia y hayan causado baja por no existir dicha situación en las fechas en que fueron solicitadas, y también todos aquéllos que, conociendo la inexistencia de esta situación, no la solicitaron y que-

daron cesantes en el Servicio por falta de asistencia a la oficina.

Cualquier duda que surja acerca de la colocación en el escalafón de estos funcionarios será resuelta por la Dirección del Servicio inapelablemente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media un sueldo en cada una de las categorías de 16.000, 19.000 y 20.000 pesetas y dos en la de 21.000 pesetas anuales, por fallecimiento de los señores Sanz de Bremond y Gómez Segarra y por jubilación de los señores Martínez de San Miguel, González García y Alonso de Armiño,

Este Ministerio ha resuelto se provean dichos sueldos vacantes, por corrida de escalas, ascendiendo, en su consecuencia, a los señores siguientes desde las fechas que se indican:

Vacante del señor Sanz de Bremond

A 20.000 pesetas, don Ignacio Martín Robles, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

A 19.000 pesetas, don Benigno Baratech Montes, ídem de íd. del íd. «Goya», de Zaragoza, y con número duplicado, don Manuel Manzanares Sampelayo, ídem de Alemán del íd. «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A 18.000 pesetas, don José Adellac García, ídem de Matemáticas del íd. de Segovia.

A 17.000 pesetas, don Miguel A. Junquera Munné, ídem de Ciencias Naturales del íd. de Lisboa.

A 16.000 pesetas, don Joaquín Alcalá Sigüenza, ídem de Latín del íd. de Alicante.

A 14.000 pesetas, don José Rodríguez Arce, ídem de Matemáticas del ídem masculino de La Coruña.

A 12.000 pesetas, don Julio Monzón Rivas, ídem de íd. del íd. de Algeciras, desde el 3 de abril último.

*Vacante del señor Gómez Segarra*

A 16.000 pesetas, don José Fradejas Sánchez, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Alcalá de Henares.

A 14.000 pesetas, don José Natural Arrizubieta, idem de Matemáticas del femenino de Bilbao.

A 12.000 pesetas, don Manuel Sastre Carreras, idem de id. del de Tarragona, adscrito provisionalmente al «Jaime Balmes», de Barcelona, desde el día 7 de abril último.

*Vacante del señor Martínez de San Miguel*

A 21.000 pesetas, don Pedro Archilla Salido, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A 20.000 pesetas, don Eliseo Soler Dordal, idem de id. del «San Vicente Ferrer», de Valencia.

A 19.000 pesetas, don Emilio Castaño Fernández, idem de Ciencias Naturales de Mahón, adscrito provisionalmente al de Toledo.

A 18.000 pesetas, don Valentín Beltrán Villagrasa, idem de Matemáticas del de Tarragona.

A 17.000 pesetas, don Rafael Ibarra Méndez, Catedrático de Ciencias Naturales del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

A 16.000 pesetas, don Martín Duque Fuentes idem de Latín del id. de Cáceres.

A 14.000 pesetas, don Felicísimo Albarrán Puente, idem de Matemáticas del id. femenino de Salamanca.

A 12.000 pesetas, don Juan Gallego Hernández, idem de Matemáticas del de Gijón, desde el 16 de abril próximo pasado.

*Vacante del señor González García*

A 20.000 pesetas, don Calixto Térés Garrido, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto de Logroño.

A 19.000 pesetas, don Eliseo González Negro, idem de Geografía e Historia del Instituto de Zamora.

A 18.000 pesetas, don Francisco Macías Esquivel, idem de Matemáticas del «Murillo», de Sevilla.

A 17.000 pesetas, don Lorenzo Martínez Hernández, idem de id. del «Cervantes», de Madrid.

A 16.000 pesetas, don Eugenio A. de Asís González, idem de Latín del femenino de Salamanca.

A 14.000 pesetas, don Valentín Rodríguez López, idem de Matemáticas del femenino de Santiago.

A 12.000 pesetas, don Agueda Jimeno Payá, idem de id. del femenino de Málaga, desde el día 30 de abril último.

*Vacante del señor Alonso de Armiño*

A 21.000 pesetas, don Miguel Hoyos Juliá, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto «Zorrilla», de Valladolid.

A 20.000 pesetas, don Rafael Soriano Pla, idem de id. del de Baeza, agregado provisionalmente al «San Vicente Ferrer», de Valencia.

A 19.000 pesetas, don Francisco Romeo Aparicio, idem de id. del «Miguel Servet», de Zaragoza.

A 18.000 pesetas, don Pablo María Ena García, idem de id. del de id.

A 17.000 pesetas, don Juan A. Gironza Solana, idem de id. del «Mara-gall», de Barcelona.

A 16.000 pesetas, don José Andreo García, idem de Latín, adscrito provisionalmente al Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

A 14.000 pesetas, don Juan Burgos Romero, idem de Matemáticas del femenino de Bilbao.

A 12.000 pesetas, don Leopoldo Eugenio Palacios Rodríguez, idem de Filosofía del masculino de La Coruña, adscrito provisionalmente al «Lope de Vega», de Madrid, desde el día 19 del mes de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 26 de junio de 1942 por la que se dispone cesen todos los funcionarios que interinamente venían desempeñando plazas en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos e inmediato el ingreso de los nuevos titulares en el Escalafón de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen todos los funcionarios que interinamente venían desempeñando estas plazas.

Los Jefes de los Centros en que los referidos funcionarios prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de cese con fecha 30 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1942,

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*Rectificación a la Orden de 23 de junio de 1942 por la que se aprobaban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en la provincia de Gerona.*

Padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 180, de 29 de junio de 1942, página 1638, en la relación de Maestros, donde decía: 14. D.<sup>a</sup> Catalina Serra Sáiz. Debe decir: 14. Don Francisco Vidal Pagés.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Convocando concurso para cubrir tres plazas de Topógrafos existentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Vacantes tres plazas de Topógrafos en los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Zona de Protectorado, dotadas en el Presupuesto del Majzen correspondiente al año 1942, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación, se saca a concurso de méritos su provisión, entre funcionarios del Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro que no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, siendo el plazo de admisión de las mismas hasta las doce horas del próximo día treinta de julio del corriente año.

Segunda. Las instancias deberán ser acompañadas de la documentación correspondiente que pruebe que el solicitante pertenece a los Cuerpos indicados y categoría que en el mismo tiene, así como testimonio que acredite no haber sido objeto de sanción alguna.

Tercera. Podrán acompañar a las instancias cuantos documentos consideren de interés, que sirvan para justificar los méritos que en su profesión puedan alegar.

Cuarta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, en la provisión de plazas vacantes de la Administración pública del Majzen, debiendo cada intere-

sado, en su instancia, especificar el turno en que se considere incluido y justificarlo mediante la documentación correspondiente. Para los de turno libre se tendrán en cuenta como preferencia el haber prestado sus servicios, a satisfacción de sus Jefes, en la Zona de Protectorado y poseer el idioma árabe, lo que podrán acreditar mediante los certificados correspondientes.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

*Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Correos de la Estafeta de Correos de Villa Cisneros (Río de Oro).*

Vacante una plaza de Oficial de Correos en la Estafeta de Villa Cisneros (Río de Oro), dotada con el sueldo de seis mil pesetas anuales y once mil de gratificaciones, también anuales, en el Presupuesto autónomo del territorio del Sahara, se anuncia su provisión por concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los Oficiales del Cuerpo de Correos que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político y social o profesional.

2.ª Las solicitudes serán cursadas hasta el día treinta y uno de julio próximo por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que las remitirá con su informe reservado sobre las condiciones de aptitud profesional y cualquier otra circunstancia que estime debe ser tenida en cuenta, a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno).

3.ª Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias de la Ley de 29 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas entre Caballeros Mutilados de Guerra, ex combatientes, etc.

4.ª A la instancia se acompañará copia de la hoja de servicios, certificado de adhesión al Movimiento Nacional, el documento que acredite su derecho a ser incluido en cualquiera de los turnos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 citada en la anterior condición y cuantos documentos estime convenientes el interesado en justificación de los méritos y servicios que alegue.

5.ª El hecho de acudir al concurso representa la aceptación, en su caso, del cargo y la obligación de prestar servicio durante dos años como mínimo, salvo causa justificada. Al terminar los dos años tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, con todos los emolumentos, sueldo y gratificaciones.

Los pasajes marítimos para la incorporación al destino y para disfrute de la licencia colonial del funcionario y su familia, serán por cuenta del Estado, de conformidad y en las condiciones expresadas en la Real Orden de 10 de julio de 1930.

Madrid, 23 de junio de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 3 de octubre próximo.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Reverenda Madre Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 3 del próximo mes de octubre, una rifa en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: Un cerdo, valorado en 2.000 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 1.500 pesetas, y una mantelería individual, cuyo valor es de 1.550 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del sorteo de 3 de octubre próximo; y un juego de cama, valorado en 1.000 pesetas; una mantelería, tasada en 700 pesetas, y una pareja de conejos gigantes, valorada en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior de cada uno de los mencionados tres premios primeros; habiendo de expedirse en esta rifa 50.000 papeletas, que se venderán al precio de una peseta, y quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución dicha rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

*Aprobando a don Luis Ibáñez Romano en las oposiciones de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir veinte plazas de Oficiales Administrativos de este Instituto Nacional de Colonización, convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y considerando que en la celebración de las oposiciones y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas establecidas en dicha Orden,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la base 17 de la repetida Orden de convocatoria, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, designando para ocupar una de dichas plazas al único opositor aprobado, don Luis Ibáñez Romano.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

*Concediendo la excedencia en el cargo de Portero de los Ministerios Civiles a Mariano Macías García.*

Ilmo. Sr.: Acudiendo a lo solicitado por Mariano Macías García Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.